

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Norma del Consejo de Educación

Alumnos

BP 5145.3

NO-DISCRIMINACIÓN/HOSTIGAMIENTO

El Consejo de Educación quiere brindar un ambiente escolar seguro que permita a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades a los planes académicos, extracurriculares, y otros programas, servicios y actividades educativas de apoyo. El Consejo prohíbe la discriminación ilegal en cualquier escuela del distrito o actividad escolar. Esto incluye el acoso, la intimidación y el hostigamiento contra cualquier alumno, causado por cualquier persona, por razones reales o percibidas, de raza, color de piel, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, situación migratoria, identificación étnica, etnicidad, edad, religión, estado civil, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas.

(cf. 0410 – No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 – Acoso escolar)

(cf. 5137 – Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

(cf. 5145.9 – Conducta motivada por el odio)

(cf. 5146 – Alumnas embarazadas/alumnos casados/con hijos)

(cf. 6164.6 – Identificación y educación conforme a la sección 504)

Esta norma se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar que ocurra dentro de un plantel del distrito y a los actos que ocurran al exterior del campus o fuera de actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal que incluye el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, podría derivarse de conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil por medio de una conducta prohibida que es tan severa, constante o dominante que afecta la capacidad del alumno de participar o beneficiarse de un programa o actividad escolar; causa un ambiente intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de forma sustancial y desmedida con el rendimiento académico del alumno; o de algún otro modo afecta negativamente las oportunidades educativas del alumno.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los alumnos en función de una de las categorías mencionadas arriba con respecto al ofrecimiento de oportunidades de participación en programas o actividades escolares o a la prestación de beneficios o servicios educativos.

El Consejo también prohíbe cualquier represalia contra alguna persona que comunique o participe en informar la discriminación ilegal, denuncie o forme parte de la presentación de una queja, o investigue o colabore en la investigación de una queja o denuncia de presunta discriminación ilegal. Las quejas por represalias serán investigadas y resueltas de la misma forma que una queja de discriminación.

El superintendente o su delegado facilitará el acceso de los alumnos al programa educativo al difundir entre los alumnos, padres/tutores y empleados, la norma de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja correspondientes. Se ofrecerá capacitación e información sobre el alcance y aplicación de la norma, así como los procedimientos de queja. Además, se tomarán otras medidas diseñadas con el fin de que la comunidad escolar entienda mejor los requisitos legales relacionados con la discriminación. El superintendente o su delegado revisará con regularidad la implementación de las normas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, intervendrá para eliminar cualquier barrera identificada que impida el acceso de los alumnos o su participación en programas educativos. El superintendente o su delegado informará sus conclusiones y recomendaciones al Consejo, después de cada revisión.

(cf. 1312.3 – Procedimiento uniforme de quejas)

(cf. 1330 – Uso de las instalaciones)

(cf. 4131 – Capacitación del personal)

(cf. 4231 - Capacitación del personal)

(cf. 4331 - Capacitación del personal)

(cf. 6145 – Actividades extra y cocurriculares)

(cf. 6145.2 – Competiciones deportivas)

(cf. 6164.2 – Servicios de orientación/asesoría)

Al margen de que el querellante cumpla con los requisitos de escritura, plazo y presentación formal, se investigarán todas las quejas que afirmen la discriminación ilegal, incluso el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar; y se tomarán medidas oportunas para detener la discriminación, prevenir que se repita y atender cualquier impacto que persista en los alumnos.

Los alumnos implicados en la discriminación ilegal, incluido el hostigamiento discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, en violación de la ley, las normas del Consejo o los reglamentos administrativos enfrentarán las consecuencias o acciones disciplinarias correspondientes. Estas pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea severo o extenso, según lo define el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en la discriminación prohibida, incluso el hostigamiento, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorio, estará sujeto a medidas disciplinarias que incluyen el despido.

(cf. 4118 – Despido/suspensión/acción disciplinaria)

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21- Estándares profesionales)

(cf. 4218 – Despido/suspensión/acción disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso – alumnos con discapacidades)

(cf. 5145.2 – Libertad de expresión)

Registros

El superintendente o su delegado mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, que incluyen el hostigamiento discriminatorio, la intimidación o el acoso, lo cual permitirá que el distrito vigile, atienda y prevenga que se repita la conducta prohibida en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Archivos del distrito)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4	Prohibición de discriminación
48900.3	Suspensión o expulsión por un acto de violencia de odio
48900.4	Suspensión o expulsión por amenazas u hostigamiento
48904	Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencional de los alumnos
48907	Ejercicio de libertad de expresión de los alumnos
48950	Libertad de expresión
48985	Traducción de las notificaciones
49020-49023	Programas deportivos
51500	Instrucción o actividad prohibida
51501	Medios de instrucción prohibidos
60044	Materiales educativos prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1	Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta intencional de menores
--------	---

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135	No discriminación en los programas y actividades financiados por el estado
-------	--

CÓDIGO PENAL

422.55	Definición de crimen de odio
422.6	Crímenes, hostigamiento

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670	Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965	No discriminación en programas educativos de primaria, secundaria y preparatoria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688	Título IX de las enmiendas de educación de 1972
12101-12213	Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794	Sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973
-----	---

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17	Título VI y título VII de la ley de derechos civiles de 1964, con sus enmiendas
2000h-2-2000h-6	Título IX de la ley de derechos civiles de 1964
6101-6107	Ley de 1975 sobre la discriminación en función de la edad

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107	No discriminación basada en discapacidades; quejas
--------	--

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.31	Divulgación de la información de identificación personal
100.3	Prohibición de discriminación en función de la raza, el color u origen nacional
104.7	Designación del empleado/a responsable de la sección 504
106.8	Designación del empleado/a responsable del título IX
106.9	Notificación de no discriminación en función del sexo
110.25	Prohibición de discriminación en función de la edad

FALLOS DE LOS TRIBUNALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003) 324 F.3d 1130

Recursos administrativos:

PUBLICACIONES DE LA CSBA

Updated Legal Guidance: Protecting Transgender and Gender Nonconforming Students Against Sex Discrimination, julio de 2016

PUBLICACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE CALIFORNIA

Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, abril de 2018

CENTRO DE PUBLICACIONES DE LA PRIMERA ENMIENDA

Public Schools and Sexual Orientation: A first Amendment Framework for Finding Common Ground, 2006

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Ejemplos de normas y prácticas iniciales para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo 2016

Carta a los estimados colegas: coordinadores de título IX, abril de 2015

Carta a los estimados colegas: hostigamiento y acoso, octubre de 2010

Notificación de no discriminación, folleto informativo, agosto de 2010

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Procuraduría General de California: <http://oag.ca.gov>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendment.org>

Asociación Nacional de los Consejos Escolares: <http://www.nsba.org>

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California 10 de febrero de 2015; 14 de febrero de 2017; 24 de julio de 2018